

5683/19 471

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5389

contra Francisco Gil Hagalloin, Benita Domingo
Usón, Salvador Usón Usón, Carmen Salvador
Carimena y Dolores Peco Valdecasa, Paula
de Vicente Barranda ()
de Gelsa y Fuentes de Elv (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 13 de 4 de 19 95

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Excmo. Sr.

Causa núm. 60-38

Contra Francisco

Del M. Mellos y otros

R.º n.º 888

*A Francisco Gil, Pablo Vicente
Punta Domingo, Sarason
Urrutia y Carmen Sarason y Dolores Pardo
de Gelsa y Fuentes*

L

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 18 de Marzo de 1941

EL AUDITOR,

Ignacio...

969

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 60 del año 1938 contra Francisco Gil Morellón por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal que procede la
formacion de expediente

Zaragoza 28 Abril 1949

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Deruelto de Fiscalia hoy 4 de Mayo
de 1949. - Certificado

Providencia. - Zaragoza cuatro de Mayo de mil no-
vecientos cuarenta y tres.

Peñones.
Villar
Zejada
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

Se han suscritos

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de Abril de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres

Millanuelo
Fajada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo 5789 contra Pascual y de Magallón y otros.* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro.



Num. 14

Año 1945.

Expediente de Responsabilidades politicas

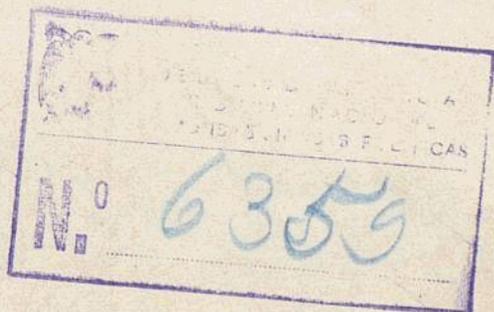
contra

Francisco Gil Magallon
Benita Domingo Usen
Salvador Usen Usen
Carmen Salvador Carriente
Dolores Peco Valdecara - Frente
Paula Vicente Borranda

3065

GELSA

SALA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm. 5389

Francisco Gil Magallon,
Beritza Domingo Usón,
Salvador Usón Usón,
Carmen Salvador Barinúa,
Dolores Peco Valdecasa y
Paula Vicente Barranda

Remito a V. S. el testimonio de la
sentencia recaída en el sumarísimo
de urgencia núm. 60 contra los an-
otados al margen por delito
de auxilio a la rebelión
a fin de que de conformidad con los
artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
Febrero de 1939 concordantes de ella
y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
proceda a incoar el oportuno expe-
diente, a los anotados al margen y no
a los demás
Sirvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 13 de Abril de 1945.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

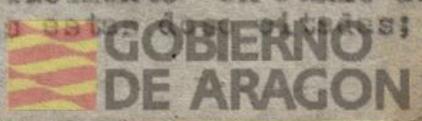
Pina

427

DON RAFAEL GALLO GRANDMONTAGNE, "argento del " gimiento de Infanteria 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n.º 60-38 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO GIL MORELLON y seis mas y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "egión Militar. Fiscal de "nfanteria DON MARTIN P. STER, Antónin.

CERTIFICOS: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 52 y 52 v elto.- SENTENCIA.- En "aragoza a 6 de "ctubre de 1936.- Tercer Año triunfal. Vista por el Consejo de Guerra permanente numero uno la causa 60-38 instruida contra Francisco Gil "agallon de 39 años, casado labradornatural y vecino de Gelsa hijo de "manuel y de Romanda, "aula Vicente Barranda de 46 a-os, casada, sus labores natural de Zaragoza y vecina de "elsa, hija de Juan y de "abla, Benita Domingo Uson, de 26 años casada al modo marxista, sus labores natural y vecina de "elsa de Ebro, hija de Julian y de Salvadora, - Salvadora "son Uson de 58 años, viuda sus labores hija "stevan y de Benita natural y vecina de "elsa, - "armen Salvador "arinena, 31 a-os, casada, sus labores, natural de Gelsa vecina del mismo, hijo de "rancisco y Inocencia.- Dolores "eco Valdecasa, de 46 años, casada, sus labores, natural y vecina del "uentes de Ebro, hija de "ascual y de "anuela, Jose Gil "alvador, de 68 años, viudo, labrador natural y vecino de Gelsa, hijo de "alero y de Petra y "etronila "aloca "ubel de 72 años, casada, sus labores, natural y vecina de Gelsa, hija de "elix y de Agueda. siendo vecinos todos ellos de "elsa "aragoza "opcion de paula Vicente que es natural de esta capital y tambien vecina de "elsa y Dolores "eco que es natural y vecina de "uentes de Ebro, por supuesto delito todò ellos de rebelion militar. Oidos el Fiscal y "defensor y procesados habiendo sido Ponente el fiscal 1.º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON JOSE MARIA CABRERA CAVER.-RESULTANDO que el procesado "Francias Gil "orello; de antecedentes izquierdistas al igual de los restantes procesados despues del "lorioso "ovimiento "acional y dentro del dominio marxista en "elsa perteneciò al primer Comitè allí establecido como coinciden afirmas los seis testigos que han depuesto en autos e informes de las autoridades locales y el tiempo que lo fuè se detuvieron en "elsa por milicianos forasteros aunque siendoles facilitados los nombres segun se supone por el comite, Autoridad Suprema del "ue blo, 39 personas de derechas que fueron posteriormente fusiladas, que el procesado citado en el acto del Consejo, manifestò, en contradiccion con lo espuesto que perteneciò al comite todo lo mas unos 20 dias y sobre tres meses despues de constituirse este, y durante este tiempo no hubo fusilamientos manifestando ignorar todo lo relativo a estos siendo arte sospechosa esa ignorancia y que en "elsa alcanzaron cifras proximas a 60, anadiendo el encartado que estuvo encargado de los Abastos, y tambien la requisas hechas en las casas de derechistas.- RESULTANDO que la procesada "abla Vicente con el antecedente entre otros de haber ido en ocasion de los carnavales de 1936 al "onvento "xistente en "elsa a insultar a las religiosas y haberse disfrazado despues con otras "de monja aparentando estar embarazadas y dici ndo eran culpables de ello los frailes de haber asistido a diferentes actos marxistas celebrados en esta capital y Egea de los "aballeros antes del "lorioso "ovimiento nacional al "niciarse este e ir a llegar las tropas "acionales que estuvieron solamente unas horas en "elsa se exhibiò con un garrote animando a los hombres a luchar contra dichas tropas; que durante el Dominio marxista intervino en saqueos, guisò para los milicianos de la Columna(Durruti()) e hizo numerosas manifestaciones de que debian ser hechas mas detenciones de derechistas; y que la procesada tambien en esta causa Benita Domingo Uson, fue la primera en "elsa que contrajo matrimonio al modo marxista luciendo en aquella ocasion los pendientes de la Imagen de la "atrona del Pueblo que durant todo el Dominio marxista se significò como afecta al regimen establecido si ndo de hacer constar que queda probado en autos que repetidas veces amenazò en publico, "haciendo "comas que debian de-ser las cortadas las cabezas a las vecinas "artina "arcia y Ageles Aznar, por rason de haberse pasado a la zona "zga a la zona "liberada, el esposo y padre respectivamente de estas, "rancisco Aznar habiendo sido posteriormente en junio de mil novecientos treinta y siete detenidas y fusiladas estas dos "itadas:



que esta tambien fué enfermera roja voluntariamente. Resultando que salvador Uson Uson madre de la Anterior, intervino en la reparacion de la boda de su hijaj, tambien se significó como marxista, y a sus amenazas a las dos vecinas citadas que luego fueron asesinadas por los marxistas diciéndo que pagarian muy caro el que su esposo y padre se hubieran pasado a la zona nacional; y que la procesada Carmen Salvador salio al principio a la calle al igual que la procesada Paula Vicente, recibiendo con aplausos a los milicianos de la Columna Durruti que entraron en Gelsa habiendo convivido con estos, a los que guisó y siguió así la lava de ropa, marchando con una ocasion con ellos a Barcelona, intervino y se lucró en los saques realizados y finalmente hizo numerosas manifestaciones que debian ser fusilados mas derechistas, Resultando que la procesada Dolores Peco, destacada izquierdista, que se habia distinguido en manifestaciones habidas en Quinto con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, despues de este, ante el temor de posibles sanciones huyó junto con su marido a zona marxista estando en Ocea Bujaraloz y finalmente en Gelsa en donde hizo manifestaciones de que en la zona nacional se habian realizado muchos asesinatos y continuamente decia se le habia de realizar mas detenciones de derechistas resultando que lo que respecta a los procesados Jose Gil Salvador y Petronila Alcon, si bien son sabos izquierdistas, no han quedado probadas las acusaciones que analogas se formulan contra los dos de haber incitado a sus hijos actuar en plan marxista, como lo hicieron y de haber hecho manifestaciones de aprobacion para los asesinatos cometidos incitando a que se hicieran mas, hechos que se declaran probados, en cuanto a todos los transcritos en los precedentes resultandos.- CONSIDERANDO que los hechos que se relacional de los primeros resultandos y que se imputan a los procesados Francisco Gil, Pabla Vicente y Benita Domingo, concurren tanto en los elementos de orden intensional como material demostrativos a la oposicion de los citados la Glorioso Movimiento Nacional, y en consecuencia de su solidaridad a los rebeldes, por lo que el Consejo estima aquellos constitutivos de sendos delitos de rebelion, previstos y penados en el articulo 238, nº 1 del Código de Justicia Militar, siendo responsables cada procesado en concepto de autor considerando que el examen objetivo de los hechos que se consignan en el tercer resultando, y de la apreciación y ponderado analisis de los antecedentes de las procesadas a las que se atribuyen, así como a los demas elementos de juicio que ha tenido en su alcance el Consejo, aparece que sin tener aquellos entidad bastante para merecer una calificación mas grave, sin embargo patentizan una ayuda prestada con las aludidas a la causa rebelde por lo que son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penados en el articulo 240, parrafo 1º del Cuerpo legal citado, en cuanto a cada procesado respecta que es responsable en concepto de autor.- CONSIDERA que los hechos atribuidos a la procesada Dolores Peco, integran un delito de citacion para cometer el delito de rebelion del articulo 240 citado, parrafo 2º, en cuanto a este precepto no distingue entre las diversas modalidades de la rebelion recogidas en el código. CONSIDERANDO que el ponderar el Consejo las circunstancias que concurren a los hechos aludidos en los considerandos que preceden, así como en los procesados autores de los mismos, en meritos del arbitrio concedido en el articulo 173 del repetido cuerpo legal, estima no merece ponerse de relieve ninguna especial en sentido de agravacion a tempaco a las responsabilidades de cada procesado, accpion de lo que respecta a Francisco Gil Morellon para el que es de apreciar el dano irreparable derivado de su actuacion.- CONSIDERANDO que no quedando probados encuentros a los procesados Jose Gil y Petronila Alcon, hechas que sean constitutivos de delito, procede acordar la Absolucion de los mismos, sin perjuicio de posible sancion gubernativa que preferentemente en casos pecuniarios, pudieran serles impuestas.- VISTOS los preceptos citados y demas de pertinentes al caso.- FALAMOS que deben condenar y condenamos a FRANCISCO GIL MORELLON A LA PENA DE MUERTE, a Pabla Vicente, arranda y Benita Domingo Uson, a la de reclusión perpetua, hoy tres años de reclusión mayor para cada uno, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, durante la condena, a Salvador Uson Uson y Carmen Salvador Carriñena a la de 15 años de reclusión temporal, hoy menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la misma y a Dolores Peco Valdecasa a la de seis años y un día de prision mayor, siendoles de abo para todos los condenados a penas privativas de libertad la prision preven sufrida, en su totalidad; y en cuanto a responsabilidades civiles de todos el si bien se a celebrado de las mismas, no se hace determinación de su cuanti que habra de hacer e de acuerdo con lo establecido en el B.O. de 1937.- Y que deb mos absolver y absolvemos a Jose Gil

a JOSE GIL SALVADOR Y PETRONILA FALCON CONTE. - Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Baltasar Agallon, Demasio Garcia, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Jose Maria Cabrera. Ribicados,

Al 56.- obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 23 de octubre de 1938, por el cual se rueba la anterior sentencia ordenando quede en suspenso la ejecucion de la pena Capital hasta que se reciba el oportuno enterado de S.E. El Jefe del Estado. Español.

Al 57 obra ESCRITO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region Militar de fecha 13 de octubre de 1939, mediante el que se le da traslado del de S.E. El Jefe del Estado en el que se ha dignado el Comutar la pena impuesta al sentenciado Francisco Gil Morillon, por la inferior en un grado a la actual.

Y para que conste y a efectos de su remision *al Tribunal Regional de Responsabilidad Poltica de Saragoza* extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y vicedo por S.E. En Saragoza a *quince* de *marzo* de mil novecientos cuarenta y uno.

V.B.

Rafael Gallo



Providencia juez
ejte Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a diez y ocho de Abril de mil no-
vecientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las certificaciones y or-
den anteriores, formese expediente de responsabilidades politi-
cas, poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese reci-
bo, reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48
de la ley la urgente remision de los informes que en el plazo
digo que en el mismo se indica en concordancia con lo que dis-
pone el articulo 53 con referencia al inculcado, interesando
tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo
tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el ac-
tual paradero del inculcado para hacerle las prevenciones del
articulo 49 hecho lo cual se acordara y publíquense los edic-
tos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Esta-
do haciendo saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/ *Sebastian D. Blasco*

Ante mi.

Antonio Perea

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

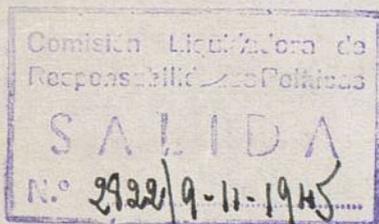
Perea

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. I

Rollo núm. 3065

Responsable

Francisco Gil Magallón
y cinco más



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 25 junio 1945

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc..
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA,

Ricardo Alvarez



Sr. Juez de Instrucción de Pina de Ebro

Providencia Juez
Señor *Henchu*

Pina de Ebro a *veinticinco de Noviembre* de mil nove-
cientos cuarenta y cinco,

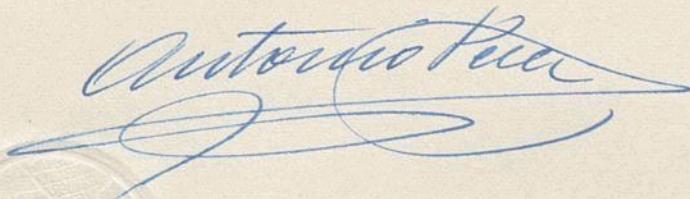
Guardese y cumpla lo mandado por la Supe-
rioridad cuanto se ordena en la precedente carta orden de la
que se acusara recibo asi como del expediente que a la misma
se acompaña, y como se tiene ordenado, practiquense las diligen-
cias mencionadas en dicha orden, para lo que se librarán los e-
dictos necesarios, asi como los despachos procedentes.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E/.



Ante mi.



Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



DILIGENCIA: Acreditado por la presente que en el Boletín de la Provincia n.º 274 correspondiente al 3 de Diciembre de 1.946 aparece inserto el edicto librado al efecto para notificación del expedientado y del sobreseimiento del expediente, doy cuenta al Sr. Juez y fo.

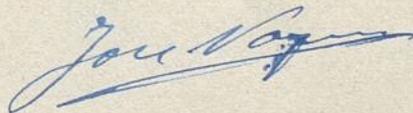


Providencia
Juez
Sr. Jimenez

Fine de Ser: e veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta, y en vista de la anterior diligencia resultase el expediente a la Sala. Indiancia "provincial de Zaragoza para un archivo.

Lo manda y firma sus C. S. docto.



DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo mandado, doy fo.

